



Presidencia del Consejo Ejecutivo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 05 de Julio del 2021

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000073-2021-P-CE-PJ



Firmado digitalmente por BARRIOS  
ALVARADO Elvia FAU 20159981216  
soft  
Cargo: Presidenta Del Consejo  
Ejecutivo  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.07.2021 19:00:29 -05:00

### VISTO:

El Informe N° 000026-2021-CSMCI-SG-CE-PJ, remitido por la Coordinadora Responsable del Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante el mencionado documento se remite propuesta de Protocolo de Colaboración entre el Sistema Judicial de Ecuador y Perú para la Investigación y Judicialización de Delitos de Trata.

**Segundo.** Que el objetivo del protocolo es establecer una adecuada cooperación judicial entre las y los operadores de justicia y demás actores intervinientes en el proceso de investigación y judicialización de delitos de trata, de Ecuador y Perú.

**Tercero.** Que este Poder del Estado tiene como política institucional la lucha contra la trata de personas, y la suscripción del protocolo permitirá desarrollar a partir de la coordinación que se realice con puntos focales estratégicos, facilitar la cooperación judicial eficaz y evitar que estos graves delitos queden en la impunidad; por lo que la propuesta presentada resulta factible.

En consecuencia, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el informe de la Coordinadora Responsable del Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 208-2017-CE-PJ, de fecha 7 de junio de 2017.

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Protocolo de Colaboración entre el Sistema Judicial de Ecuador y Perú para la Investigación y Judicialización de Delitos de Trata, el cual consta de veintisiete puntos; y será suscrito por la señora Presidenta de este Poder del Estado.



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.07.2021 10:10:56 -05:00





Presidencia del Consejo Ejecutivo

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidenta del Consejo de la Judicatura del Ecuador, Coordinadora Responsable del Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

EBA/rge



Firmado digitalmente por MERCA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.07.2021 10:10:56 -05:00



## PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SISTEMA JUDICIAL DE ECUADOR Y PERÚ PARA LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE DELITOS DE TRATA

### PREAMBULO

1. La trata de personas es una grave violación a los derechos humanos y un delito que atenta contra la libertad y dignidad de las personas. Es un flagelo internacional que requiere de una agenda global, regional y nacional para combatirlo. Cuando hablamos de la trata de personas nos referimos a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres que son sometidos a diversos fines de explotación y que están expuestos diariamente y de forma sistemática a todo tipo de coerción y violencia física, psicológica y sexual.
2. Los Estados de Ecuador y Perú, son suscriptores del “*Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*” (Protocolo de Palermo) que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; así mismo, estas dos naciones hacen parte de los países que han penalizado el delito de trata de personas.
3. Tanto el Protocolo de Palermo como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional definen como una obligación de los Estados Parte, el capacitar en materia de prevención de trata de personas, dando un mayor énfasis al personal encargado de aplicar y hacer cumplir la ley, como son agentes de la policía, fiscales, jueces, incluido el personal administrativo pertinente. De acuerdo con los lineamientos propuestos para el cumplimiento de esta obligación, el marco jurídico para la penalización de este delito; el cumplimiento de la ley y la actuación penal, así como la identificación y protección de las víctimas, son los aspectos esenciales de estos procesos formativos.
4. A partir del año 2017, el Consejo de la Judicatura del Ecuador y el Poder Judicial de Perú, han venido realizando encuentros binacionales periódicos con el objetivo de fortalecer los sistemas de justicia de los dos países respecto de la investigación y judicialización del delito de trata de personas. Además del fortalecimiento de capacidades a operadores de justicia en temas de derechos humanos, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Del desarrollo de los encuentros binacionales se han adoptado importantes compromisos plasmados en las Declaraciones de Tumbes (2017); Arenillas (2018) y Tumbes (2019) que se enmarcan en dos ejes:
  - a) Construcción de herramientas de cooperación judicial para la investigación y judicialización de delitos de trata de personas.
  - b) Fortalecimiento de capacidades a operadores de justicia en temas de derechos humanos y trata de personas.
5. Del trabajo realizado en las dos reuniones técnicas binacionales celebradas el 8 de mayo de 2019 (en Machala – Ecuador); y, el 4 de julio de 2019 (en Tumbes – Perú), se estableció la importancia de optimizar el servicio judicial a favor de las víctimas de la trata de personas a través del fortalecimiento de la cooperación judicial, propiciando el intercambio de experiencias judiciales, para lo cual se establecieron mesas de trabajo para identificar los nudos críticos que existen en la coordinación que se realiza entre el Ecuador y el Perú durante la investigación y judicialización del delito de trata; así como las posibles soluciones para subsanar los referidos nudos críticos.

6. Uno de los compromisos adoptados por los Poderes Judiciales referidos, fue la elaboración de un protocolo binacional de investigación y judicialización enmarcado en el ámbito de la cooperación que permita lograr verdaderos mecanismos de carácter específico de actores institucionales a nivel binacional, que tienen a su cargo el rol de investigación y sanción del delito; así como, la protección de la víctimas de trata.
7. A través del presente *Protocolo de Colaboración entre el Sistema Judicial de Ecuador y Perú, para la Investigación y Judicialización de Delitos de Trata*, los dos países ratifican su compromiso en la persecución y sanción de los delitos de trata de personas desde un enfoque de derechos humanos, cuyo objetivo principal es precautelar los derechos de las víctimas de estos graves atropellos. La cooperación judicial para el proceso de investigación y judicialización de delitos de trata entre Ecuador y Perú, será prestada directamente por los protagonistas del procedimiento, es un espacio de mutua confianza, en donde la justicia no pueda verse frustrada por las fronteras de los Estados.

## METODOLOGÍA DEL PROTOCOLO

8. La metodología del protocolo se basa en el levantamiento de nudos críticos obtenidos en mesas de trabajo binacionales realizadas con operadores de justicia de Ecuador y Perú, en el marco de los encuentros realizados desde el año 2017; así como entrevistas realizadas a operadores de justicia a través de medios telemáticos. A su vez, estos nudos críticos se comparan con el análisis de casos judicializados por el delito de trata y de manera complementaria se fortalece el documento con aspectos fundamentales abordados durante los procesos de capacitación en temas de trata y movilidad humana que se han impartido a operadores de justicia. Adicionalmente, se ha revisado bibliografía especializada en temas de trata de personas y la aplicación de buenas prácticas recabadas en casos análogos.
9. El protocolo contempla acciones de protección, investigación y judicialización que desempeñan las diferentes instituciones de cada país, las cuales tienen competencia en estas tres líneas. Esto se realiza a través de la descripción de flujogramas y rutas. La tercera parte del protocolo destaca la importancia de la cooperación judicial internacional para combatir la trata de personas como delito transnacional y la identificación de puntos focales en los dos Estados, a partir de un marco de buenas prácticas obtenidos durante el proceso de protección, investigación y judicialización de la trata. En anexo se contempla aspectos conceptuales generales normativos<sup>1</sup>.
10. El presente instrumento también recoge las herramientas existentes en esta; tales como: Acuerdo binacional entre la República del Perú y la República del Ecuador para la prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección integral de sus víctimas suscrito en el año 2016; Acuerdo de asistencias judicial en materia penal entre la República del Perú y la República del Ecuador suscrito el 26 de octubre de 1999; Memorando de entendimiento en materia de cooperación entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y el Ministerio Público de la República del Perú, suscrito el 22 de enero de 2010; y, Protocolo entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y el Ministerio Público de la República de Perú para reforzar la prevención y persecución penal de los delitos que afecten la zona fronteriza suscrito el 19 de abril de 2012.

<sup>1</sup> Ver anexo 1: marco jurídico de Ecuador y Perú en materia de trata de personas.

## OBJETIVO DEL PROTOCOLO

11. Establecer una adecuada cooperación judicial entre las y los operadores de justicia y demás actores intervinientes en el proceso de investigación y judicialización de delitos de trata, de Ecuador y Perú.

## AMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

12. El presente protocolo es de aplicación binacional para las y los operadores de justicia de Ecuador y de Perú, quienes intervengan en el proceso de investigación y judicialización de delitos de trata de personas. Se desarrollará a partir de la coordinación que se realice con puntos focales estratégicos con el objetivo de facilitar la cooperación judicial eficaz y evitar que estos graves delitos queden en la impunidad.

## INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO (FUNCIONES Y ROLES)

13. Por Ecuador:
  - a) El Consejo de la Judicatura (a través de los jueces y juezas penales y competentes para conocer el delito de trata de personas); quienes tienen la potestad jurisdiccional, dirigen el proceso judicial y son garantes de los derechos de las y los participantes procesales. Su trabajo se fundamenta en garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad.
  - b) La Fiscalía General del Estado; quien es la entidad que dirige la investigación pre procesal y procesal penal sobre los delitos de trata de personas, ejerciendo la acción pública con sujeción al debido proceso y respeto de los derechos humanos y el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal (SPAVT).
  - c) La Defensoría Pública; quien presta de manera gratuita y oportuna, servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial, a las personas que no cuentan con dichos servicios, en razón de su situación económica o social.
  - d) La Secretaría de Derechos Humanos; quien gestiona y ejecuta servicios de calidad y calidez, para la atención y protección de las víctimas de la trata de personas adultas. Además coordina el ingreso a las casas de acogida para víctimas de trata adultas, previo su consentimiento, gestiona la prestación de servicios de salud, legal, psicosocial, entre otros, de acuerdo al caso y a las necesidades de las víctimas, entre otras acciones.
  - e) Policía Nacional (a través de la Unidad Nacional contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional - UCDTPTM-PN; quien atiende la seguridad ciudadana y el orden público, protege el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Entre otras, sus funciones son las siguientes: receptor y procesar información para identificar,



neutralizar, desarticular y judicializar a las organizaciones delictivas dedicadas al delito de trata de personas; actuar de forma inmediata en caso de delito flagrante y ejecutar el rescate de las víctimas a nivel nacional.

14. Por Perú:

- a) El Ministerio Público; que es el titular del ejercicio de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación. Persigue el delito de trata, a través de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas (FISTRAP)
- b) La Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT); que se encuentra a cargo de Ministerio Público, tiene como fin brindar el soporte y contención inmediata, a las víctimas, evitando la victimización secundaria. La Unidad está compuesta por un equipo multidisciplinario de profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social.
- c) La Dirección General de Defensa Pública; que está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el responsable de proveer la defensa gratuita a todas las personas que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan acceder a un defensor de su elección o cuando resulta indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.
- d) La Policía Nacional (a través de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes - DIRCTPTIM), la misma que tiene entre sus funciones principales las siguientes: prevenir y perseguir del delito de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes; así como, proteger a las víctimas; tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus actores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba; vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de precautelar las huellas del delito; entre otras.

**COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DEL DELITO.**

15. Tanto Ecuador, como Perú, contemplan en sus legislaciones internas, la tipificación del delito de trata de personas, a la luz de estándares internacionales de derechos humanos al ser suscriptores de instrumentos como el Protocolo de Palermo; y desarrollan procedimientos propios que se encuentran detallados en el anexo 2<sup>2</sup>. En este sentido, los Estados de Ecuador y Perú, tienen la obligación de investigar y sancionar el delito de trata; así como, propender a la reparación integral de los derechos de las víctimas de estas graves violaciones.
16. Considerando que el delito de la trata de personas es una problemática que rebasa las fronteras de los países, es fundamental fortalecer la cooperación internacional en materia penal para garantizar un proceso judicial eficaz y que las y los operadores de justicia, cuenten con herramientas para efectivizar dicha cooperación.

---

<sup>2</sup> Ver Anexo 2: Descripción de etapas Investigativas y de Judicialización del delito de trata de personas en Perú y en Ecuador.

17. La asistencia binacional en las investigaciones, establecerán canales de comunicación confiables donde se reciba la asistencia requerida. Para ello, los elementos principales de este mecanismo son, la confiabilidad, confidencialidad y celeridad en la respuesta. Este mecanismo podrá ser aplicado para las siguientes actuaciones: solicitud y verificación de información por un canal seguro, intercambio de información operativa por canales seguros, intercambio de información de inteligencia por canales seguros, ubicación de lugares y personas, entre otras.
18. A pesar de la flexibilidad de los medios para ejecutar dichas actuaciones, siempre y en todos los casos deben pasar por dos filtros: el principio de legalidad, que no puede dejarse de lado ante la premura de resolver un caso y la confiabilidad de los medios de transmisión de datos. En todo caso, cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, el Ecuador y el Perú protegerán la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
19. Las y los operadores de justicia de Ecuador y Perú, han determinado la necesidad de que requieren la cooperación de sus homólogos con el objeto de realizar citaciones en el extranjero, notificar actuaciones procesales, ejercitar medidas cautelares y de protección, legalizaciones, obtención de pruebas en el extranjero, localización e identificación de personas, la eficacia extraterritorial de las decisiones judiciales, entre otras actuaciones propias del proceso de investigación y judicialización de delitos de trata.
20. En virtud del proceso de validación de este documento, los operadores de justicia de ambos países identificaron y consensuaron la aplicación de principios utilizados en el marco de la asistencia penal, entre ellos el *principio de buena fe y colaboración*.
21. En el marco de los principios establecidos en los ordenamientos jurídicos de los dos países, se potencie el uso de las nuevas tecnologías, como las videoconferencias, de modo seguro y responsable, para hacer más efectiva, eficaz y ágil la cooperación judicial.

#### DE LOS PUNTOS FOCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO

22. En el marco de los instrumentos citados, es fundamental contar con puntos focales claramente identificados, de los actores que intervienen en el proceso de investigación y judicialización del delito de trata en Ecuador y en el Perú. Con este fin, durante las reuniones técnicas binacionales de años anteriores se ha establecido los puntos focales que se detallan a continuación<sup>3</sup>:
  - a) **Por Ecuador:**
    - Consejo de la Judicatura – Dirección Provincial de El Oro.
    - Corte Provincial de El Oro
    - Fiscalía Provincial de El Oro
    - Defensoría Pública Provincial de El Oro
    - Ministerio de Gobierno-Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes.

<sup>3</sup> Ver anexo 3: Detalle de puntos focales

- Policía Nacional - Unidad Contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
- ACNUR – Sede Azuay.
- OIM – Sede Huaquillas

**b) Por Perú:**

- Poder Judicial de Perú
- Ministerio Público-Unidad de Trata de Personas-Tumbes
- Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de la Mujer /Coordinación Regional del programa Regional Contra la Violencia Familiar y Sexual
- Consulado de Perú en Ecuador/Machala
- Policía Nacional del Perú-Área de Trata de Personas
- ACNUR – Sede Lima
- OIM – Sede Tumbes

23. Los puntos focales establecidos podrán realizar coordinaciones directas observando en todo momento, la reserva a favor de las víctimas. Se conformarán en un equipo de trabajo binacional que realizará reuniones periódicas y de manera emergente cuando se reporte una alerta por un delito que involucre a Ecuador y Perú. Las reuniones podrán realizarse utilizando todos los medios telemáticos que permitan sostener su operatividad y sostenibilidad en el tiempo y contemplarán entre los principales puntos a tratar, los siguientes:

- a) Manejo de una base de datos actualizada de casos de trata que requieran de la cooperación internacional penal Entre Ecuador y Perú, que permita conocer las partes procesales, información relevante de las víctimas; así como de los presuntos victimarios y los principales aspectos de la cooperación.
- b) En cada caso se consultará a la o las víctimas si desean retornar de manera voluntaria a su país de destino. En caso de que no lo deseen, se les otorgará la calidad migratoria que más les favorezca a fin de precautelar sus derechos.
- c) Se pondrá a consideración del equipo los casos, los nudos críticos que deban ser resueltos de manera coordinada entre las instituciones de ambos países a fin de elaborar hojas de ruta que faciliten la cooperación.
- d) Se establecerán formatos propios de comunicación directa y además la forma y tiempos en los cuales deberán formalizarse las diligencias urgentes que se desarrollen en el marco de la investigación y judicialización de delitos de trata.

En caso de existir alguna dificultad en la cooperación, se notificará mediante correo electrónico a los presidentes de cortes provinciales o distritales quienes de manera inmediata intervendrán con la localización del punto focal de su país ya sea dentro de la provincia de su jurisdicción o departamento; o a su vez en las demás provincias del Ecuador y demás departamentos del Perú y remitirán la respuesta en el término de 48 horas.

24. Estos puntos focales a su vez, serán el contacto de enlace con los demás actores que intervienen en el proceso, al interior de cada país, en caso de que las víctimas se encuentren en otras provincias del Ecuador o en otros Departamentos del Perú. Con ellos se busca fortalecer y facilitar la cooperación judicial internacional, eliminando barreras y obstáculos innecesarios; así como armonizar procedimientos y legislaciones



a través de la comunicación entre operadores de justicia y autoridades competentes aprovechando al máximo las nuevas tecnologías, estructurando mecanismos de información, bases de datos y principalmente redes de asistencia mutua para agilizar los procesos judiciales.

## MARCO DE BUENAS PRÁCTICAS

25. Para el presente Protocolo una buena práctica sirve como un marco referencial que puede ser replicado en casos análogos o en circunstancias similares. La aplicación de buenas prácticas en la investigación y judicialización del delito de trata permitirá fortalecer el acceso a la justicia y garantizar procesos más diligentes y eficaces en la persecución del delito.
26. Entre otros las buenas prácticas propenderán a:
- El intercambio directo de las solicitudes para que las mismas se realicen de manera expedita entre las instituciones competentes. Para esto se debe nombrar dentro de cada Institución, personal especializado como puntos de contacto para el trámite de asistencias legales mutuas en materia penal, que puedan tener comunicación permanente para facilitar el trámite y puedan para intercambiar experiencias que permitan mejorar la cooperación en esta materia.
  - Implementar, dentro de cada Institución, los mecanismos que permitan tramitar las solicitudes de asistencia en el menor tiempo posible, para lo cual, cada solicitud deberá indicar el plazo en el cual se necesita ser diligenciada.
  - Cooperar, de acuerdo a la posibilidad legal dentro de cada Estado, con la atención de solicitudes de diligencias preliminares de investigación que permitan sustentar y fundamentar la posterior solicitud formal de asistencias legales mutuas en materia penal.
27. Las buenas prácticas propenderán a la utilización de herramientas tecnológicas para la práctica de pruebas, como medios telemáticos para la recepción de las mismas; creación de comisiones a nivel investigativo y de judicialización en los dos países, con el propósito de establecer mecanismos de seguimiento en aquellos casos de trata que para su investigación y judicialización requiere de asistencia de los dos países.

Firmado electrónicamente por las autoridades de ambos países.

MARIA DEL  
CARMEN  
MALDONADO  
SANCHEZ

Firmado  
digitalmente por  
MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO  
SANCHEZ

**Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez**  
Presidenta  
Consejo de la Judicatura del Ecuador

**Dra. Elvia Barrios Alvarado**  
Presidenta  
Poder Judicial del Perú

## ANEXO 1 MARCO JURÍDICO DE ECUADOR Y PERÚ EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

### Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 29, literal b) reconoce y garantiza a las personas los derechos de libertad que incluyen la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. Para la cual, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas de prevención y erradicación de la trata de personas; así como, medidas de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad. Pero sobre todo, tiene la obligación de investigar, judicializar y castigar a los perpetradores de dichas conductas, al ser este un derecho humano que tienen las víctimas.

En este sentido, el delito de trata en el Ecuador está tipificado en el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y se define como la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación. Dicha tipificación fue la respuesta del Estado ecuatoriano a la ratificación del “Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños” en adelante llamado Protocolo de Palermo. Adicionalmente, la Ley Orgánica de Movilidad Humana ecuatoriana en el artículo 119 establece entre los principales principios de actuación en materia de trata de personas el de protección integral y especializada; acceso a la información, confidencialidad, presunción de minoría de edad, no discriminación y no revictimización con el fin de concebir a la trata de personas como una forma de violencia de género y una grave violación a los derechos humanos.

Respecto de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el Ecuador es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos específicos que hacen mención a este fenómeno. Estos Protocolos son: “Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”; y, el “Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”. La Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, fue el resultado de una reunión celebrada en Palermo, Italia, con la participación de los representantes de 148 países en diciembre de 2000.

Según el Protocolo de Palermo, en su artículo 3, se define a la trata de personas como:

*“[...] la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.*

Como se puede observar, la citada definición establece elementos clave al momento de reconocer un caso de trata de personas, como el acto, los medios y el objetivo.

Es importante resaltar que, según la Constitución del Ecuador, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos hacen parte del bloque de constitucionalidad; es decir, que se entienden como normas de orden constitucional que prevalecen en el

ordenamiento jurídico interno y en consecuencia todas las normas nacionales deben ajustarse a ellos.

## Perú

La Constitución Política del Perú, en el artículo 2, numeral 24, literal b) reconoce y garantiza el derecho a la libertad y seguridad personales y en consecuencia, están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. En concordancia con la norma citada, el artículo 1 de la Constitución establece que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, lo cual guarda relación con la obligación de prevenir, sancionar y proteger a las víctimas de trata.

En relación con el delito de trata en el Perú, el 30 de septiembre de 2014, la Ley Nro. 30251, adecuó la tipificación de este delito contemplado en el Código Penal, a los estándares internacionales de derechos humanos. De este modo, el delito de trata se tipificó de la siguiente manera en el artículo 153:

- 1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.*
- 2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.*
- 3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.*
- 4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.*
- 5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.*

Cabe señalar que la Ley Nro. 30251, constituyó una evolución en el tipo penal de la trata de personas en el Perú, adecuándose a la definición de trata de personas contemplada en el Protocolo de Palermo.

Respecto de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el Perú al igual que el Ecuador, también es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos específicos antes referidos, a

través de los cuales se ha establecido un marco referencial para la prevención, investigación y sanción del delito de trata.

En relación con la aplicación interna del Protocolo de Palermo, el artículo 55 de la Constitución estipula que los tratados celebrados por el Estado peruano, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho nacional. Al mismo tiempo que, según el artículo 27 de la Convención de Viena de 1969, sobre el Derecho de los Tratados, las normas de derecho internacional, prevalecerán siempre sobre las de derecho interno.<sup>4</sup>

De esta manera, se puede establecer que en Ecuador y en Perú, la trata de personas es un delito que está tipificado en el ordenamiento jurídico penal de cada país. De igual manera los dos países son suscriptores de instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la prohibición de la trata y en consecuencia, tienen la obligación de adoptar medidas para investigar y sancionar a los responsables del delito de trata; así como garantizar medidas de reparación integral a favor de las víctimas de estos graves atropellos a los derechos humanos.

### Acuerdos bilaterales

- a) Acuerdo binacional entre la República del Perú y la República del Ecuador para la prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección integral de sus víctimas. Suscrito entre los Ministerios de Gobierno de los dos Estados, son aprobó mediante canje de notas reversales en el año 2016 y tiene como objetivo principal facilitar las acciones de cooperación bilateral entre las Partes, estableciendo objetivos comunes en la prevención, investigación, judicialización, sanción y evitar la impunidad de la Trata de Personas, en especial para la asistencia y protección integral a las víctimas de este delito.

Las acciones para cumplimiento a dicho objetivo se enmarcan en el intercambio de información, asistencia científica, técnica, capacitación, desarrollo de planes, programas de control, prevención, asistencia, protección y otros mecanismos de cooperación bilateral establecidos en el *“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas”*.

Para su implementación, se establece la definición de medidas en tres ejes, de protección, prevención e investigación y judicialización. Así mismo se establecen como puntos focales para su coordinación, a la Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, por el Perú y la Institución Coordinadora de la Comisión Interinstitucional para la prevención, protección e investigación de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, por el Ecuador.

- b) Acuerdo de asistencias judicial en materia penal entre la República del Perú y la República del Ecuador. Suscrito por el Ministerio de Defensa de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, el 26 de octubre de

<sup>4</sup> El Tribunal Constitucional del Perú, mediante Sentencia Nro. 0047-2004-AI/TC, estableció en su fundamento jurídico 22 lo siguiente: [...] nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humano sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. Por tanto, tales tratados constituyen un parámetro de constitucionalidad en materia de derechos y libertades. Estos tratados no solo son incorporados a nuestro derecho nacional-conforme el artículo 55 de la Constitución-sino que, además, por mandato de ella misma, son incorporados a través de la integración o recepción interpretativa.

1999. Este instrumento establece como principales acuerdos, prestarse asistencia mutua en la realización de investigaciones, juzgamientos y procedimientos penales iniciados por hechos cuyo conocimiento corresponde a las autoridades competentes de la Parte requirente. La asistencia se centra en el intercambio de información respecto a pruebas, enjuiciamiento y actuaciones en materia penal.

No obstante lo anterior, el acuerdo no aplica cuando la información o pruebas obtenidas a través de este acuerdo son utilizadas para fines diferentes a lo establecido en la solicitud de asistencia judicial, también para la detención de personas con fines de extradición, el traslado de personas con el objeto de que cumplan sentencia penal.

- c) Memorando de entendimiento en materia de cooperación entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y el Ministerio Público de la República del Perú, suscrito el 22 de enero de 2010. Tiene como objetivo, mantener relaciones de cooperación, principalmente en la atención oportuna de las asistencias penales internacionales, la promoción de la persecución penal contra el crimen organizado y transnacional, como es el delito de *trata de personas*; el intercambio de *buenas prácticas* y la promoción de capacitación de su personal.

Adicionalmente, el memorando define puntos focales y contempla la construcción de políticas de cooperación centradas en tres modalidades: i) intercambio de información en casos de interés recíproco; ii) promoción de investigaciones, pasantías y formación académica; y, iii) definición de buenas prácticas.

- d) Protocolo entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y el Ministerio Público de la República de Perú para reforzar la prevención y persecución penal de los delitos que afecten la zona fronteriza. El objetivo principal de este instrumento es fortalecer la cooperación recíproca a través de la efectiva coordinación e intercambio de información, con el propósito de reforzar la labor preventiva y de persecución penal de delitos que afectan la zona fronteriza como es el caso de la trata de personas, entre otros delitos. El Protocolo fue suscrito el 19 de abril de 2012.

Así mismo, la coordinación y el intercambio de información se realizarán a través de Fiscalías de Enlace en la zona fronteriza, que podrán ser hasta tres y son designadas por cada institución suscribiente. La comunicación entre Fiscalías de Enlace se llevará a cabo de manera directa y con empleo de medios que garanticen rapidez y seguridad.

El suministro de información entre las Fiscalías de Enlace será relativa a los delitos que afecten a la zona fronteriza, concretamente los hechos que constituyen el delito, modalidad y medios empleados, información del imputado, antecedentes penales, policiales, judiciales o de otra índole, así como el estado de la investigación o proceso iniciado.



## ANEXO 2

### DESCRIPCIÓN DE ETAPAS INVESTIGATIVAS Y DE JUDICIALIZACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN PERÚ Y EN ECUADOR.

Para una mejor comprensión del proceso de investigación y judicialización del delito de trata de personas en los sistemas judiciales del Ecuador y de Perú, se detalla a continuación las fases que conforman estos dos momentos procesales, de acuerdo con la normativa que rige a cada uno de los Estados.

Al respecto, el autor Prado Saldarriaga, señala que existen niveles de cooperación internacional penal, que se ubican de acuerdo *“al grado de afectación de derechos personales que estos pueden generar”*. De este modo, identifica tres tipos de medidas que corresponden a tres grados de afectación diferentes:

- a) Un primer grado comprende a las medidas de asistencia leve o simple que incluye aquellas diligencias de mero trámite como las notificaciones y las instructorias como aquellas que se refieren a la averiguación de ciertos hechos acontecidos en un lugar determinado de otro Estado o a la obtención de pruebas en el mismo, que sirven al tribunal competente como: pericias, informes, tramitación de pruebas en el Estado requerido, e incluso diligenciamiento de traslado voluntario de personas para prestar testimonio en el Estado requerido bajo un estricto régimen de garantías e inmunidades, entre otras.
- b) El segundo grado se refiere a las medidas de asistencia procesal penal internacional susceptibles de causar gravamen irreparable a los bienes de las personas (registros, embargos, secuestros, algún otro tipo de interdicción y entrega de cualquier objeto).
- c) Finalmente, el tercer grado comprende aquellos niveles de cooperación extrema susceptibles de causar gravamen irreparable en los derechos y libertades propios de quienes alcanza. Siendo absolutamente inadmisibles desde el punto de vista de los principios de salvaguarda del Derecho interno y de la propia cooperación judicial penal internacional, la posibilidad de trasladar compulsivamente a personas a prestar testimonio en etapa instructoria de un Estado a otro. Este campo, pues, del tercer grado quedaría entonces exclusivamente reservado a los procedimientos de extradición. (Raúl Cervini. Ob. Cit., p. 20 y ss).<sup>5</sup>

### INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN EN ECUADOR

#### ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREVIA

Esta fase es de carácter preprocesal, dirigida por la Fiscalía e inicia con el conocimiento de la noticia criminis o de los hechos ya sea a través de la denuncia, el parte policial, informes de supervisión que efectúan los órganos de control y que deberán ser remitidos a la Fiscalía; así como por providencias judiciales (autos y sentencias emitidos por las o los jueces o tribunales) o mediante la línea 1800 DELITO.

La denuncia ante la Fiscalía, puede interponerla cualquier persona, organización de la sociedad civil o institución del Estado que conozca de los hechos. También se puede recurrir

<sup>5</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC, Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje. 2009

de manera anónima, a la línea 1800 DELITO, la misma que tiene conexión directa con la Unidad especializada contra el delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, responsable de entregar el parte policial a la Fiscalía.

Una vez que Fiscalía avoca conocimiento se da inicio a la **investigación previa**, esta fase requiere del acompañamiento e intervención del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses (artículo 449 COIP).

Teniendo en cuenta que la sanción mínima establecida por el cometimiento del delito de trata de personas, supera los cinco años de pena privativa de la libertad, el plazo máximo para esta fase es de dos años. Sí el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo.



## ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL

Culminado el periodo de investigación previa y si él o la fiscal cuenta con elementos suficientes para deducir imputación, solicitará al juez convocar a la audiencia de formulación, con lo cual se da inicio a la etapa de instrucción, que tiene por finalidad determinar elementos de convicción de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada.

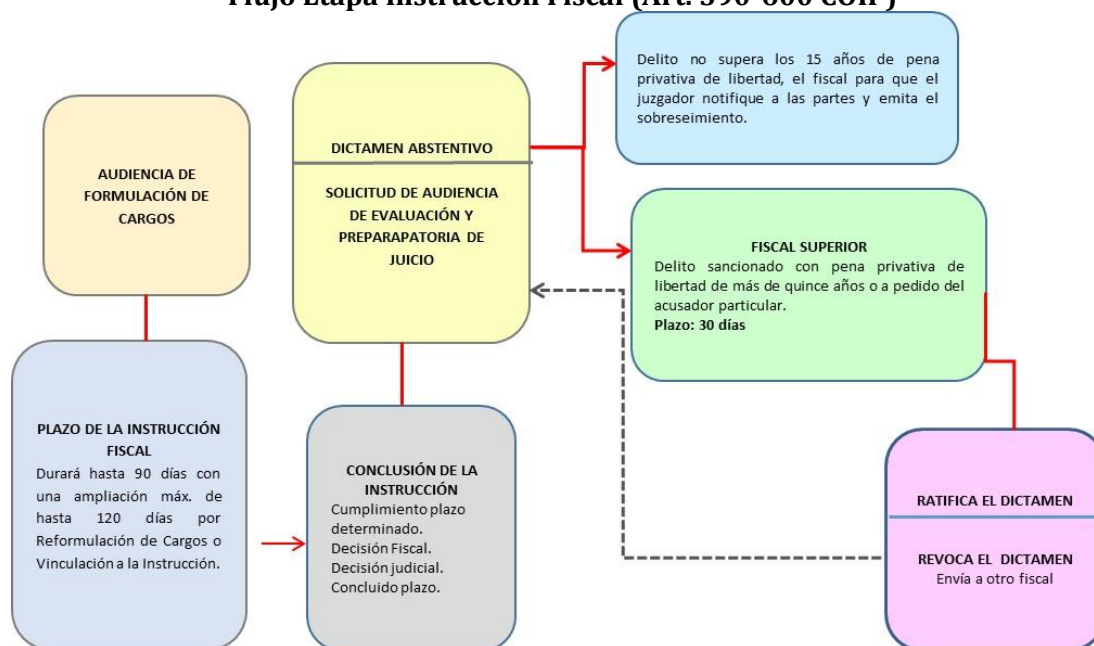
Durante la audiencia de formulación de cargos, el fiscal determina el tiempo de duración de la etapa de instrucción, la cual no puede exceder de 90 días. Sin embargo, si el fiscal tiene suficientes elementos, puede declarar concluida la etapa de instrucción, antes del plazo previsto (artículos 594 y 599 del COIP). Si de los resultados de la investigación varía la calificación jurídica de la imputación, el fiscal deberá solicitar a la o el juzgador, audiencia para motivar la reformulación de cargos. En este caso, el plazo de la instrucción se incrementará en treinta días improrrogables, sin que la o el fiscal pueda solicitar una nueva reformulación.

Por otra parte, en caso de existir la vinculación de uno o más presuntos responsables del hecho investigado, durante la etapa de instrucción, el fiscal solicitará al juez convocar a

audiencia de acuerdo con las reglas generales y deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a cinco días, con la participación directa de la persona o las personas a vincular o con la o el defensor público o privado. Realizada la o las vinculaciones, el plazo de la instrucción se ampliará en treinta días improrrogables.

Concluida esta fase, el o la fiscal solicitará a la o al juzgador fecha para la realización de la audiencia preparatoria de juicio, la cual deberá ser convocada en un plazo máximo de 5 días y realizada en un tiempo no mayor a 15 días. En caso de no acusar, el o la fiscal debe emitir dictamen abstentivo debidamente justificado. Para aquellos casos donde el delito es sancionado con pena privativa de la libertad de más de quince años o por solicitud del acusador particular, el o la fiscal deberá elevar a consulta el dictamen ante la o el fiscal superior, para que lo ratifique o revoque en un plazo máximo de 30 días. Si la o el fiscal superior ratifica la abstención, remitirá de inmediato el expediente a la o al juzgador para que dicte el sobreseimiento. Pero si revoca la abstención, designará a otro fiscal para que sustente la acusación en audiencia, la misma que se efectuará dentro de los cinco días siguientes de recibido el expediente.

**Gráfico N°2**  
**Flujo Etapa Instrucción Fiscal (Art. 590-600 COIP)**



### ETAPA EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO.

Esta fase tiene como objetivo conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.

La Etapa de evaluación y preparatoria de juicio, inicia con la audiencia preparatoria de juicio, que se fundamenta en la acusación fiscal, una vez instalada la audiencia la o el juzgador revisa varios aspectos, por una parte si existen posibles vicios de procedibilidad, procedimiento y competencia que pueden afectar la validez del proceso. Resueltos los vicios

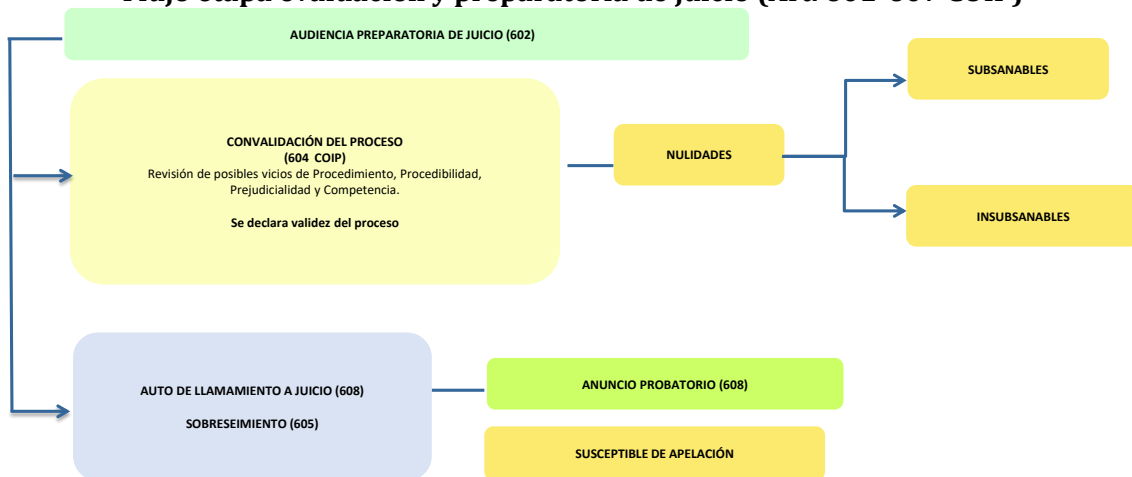
se declara la validez del mismo. Sin embargo, la o el juzgador podrá declarar la nulidad de aquello que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión.

A continuación el juez dará la palabra al fiscal quien fundamentará la acusación, la cual debe incorporar elementos sobre la individualización de la o las personas acusadas, su grado de participación, descripción de los hechos y su relación con el cometimiento de la infracción, los elementos en los que se fundamenta la acusación y los preceptos legales que se adecuan a la conducta penal realizada. En cuanto al aspecto probatorio, se deberá mencionar la totalidad de las pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio, se indicará si se cuenta con prueba de testigos o peritos, si se requiere la aplicación de medidas cautelares o de protección no dictadas hasta el momento o su ratificación, revocación o sustitución de aquellas dispuestas con antelación.

Una vez culminada la intervención de los sujetos procesales, la o el juzgador comunica de manera verbal su resolución que se considerará notificada en el mismo acto. Por su parte, la o el secretario realizará un extracto de la audiencia. En caso de que la o el juzgador haya evidenciado sustento suficiente para continuar el proceso de juzgamiento en contra del o los procesados, emitirá resolución motivada de llamamiento a juicio.

Por otra parte, si la o el fiscal se abstuvo de acusar y dicha decisión fue ratificada por el superior o si la o el juzgador concluye que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada, la o el juzgador dictará el sobreseimiento, en el plazo máximo de tres días cuando exista una persona privada de libertad, caso contrario lo dictará en el plazo de hasta diez días. En el mismo auto, revocará todas las medidas cautelares y de protección dictadas (artículo 605 COIP). El auto de sobreseimiento será susceptible de apelación cuando existió acusación fiscal (artículo 653 COIP)

**Gráfico N°3**  
**Flujo etapa evaluación y preparatoria de juicio (Art. 601-607 COIP)**



## ETAPA DE JUICIO

Esta etapa procesal se sustenta sobre la base de la acusación fiscal y la o el juzgador que la ejecuta es colegiado. Además requiere que de manera previa se haya notificado a los testigos y peritos para comparecer el día y hora programado para la realización de audiencia de

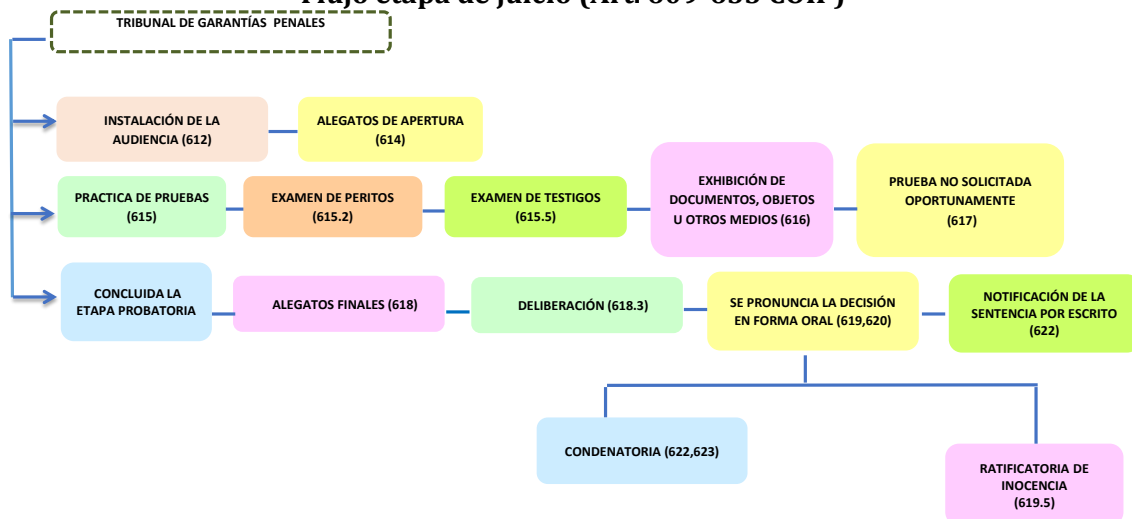
juicio. Una vez instalada la audiencia, el juzgador verifica la presencia de las partes procesales y da paso a la o al fiscal, la víctima y la o al defensor público o privado de la persona procesada para que presenten sus alegatos de apertura.

A continuación se inicia el periodo de práctica de pruebas, que comprende, el examen de peritos, examen de testigos, exhibición de documentos, objetos u otros medios de prueba; así como, la práctica de la prueba no solicitada oportunamente de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 617 del COIP.

Concluida la etapa probatoria, la o el presidente del tribunal da paso el periodo de alegatos finales. Terminado el debate se procede a la deliberación para anunciar la decisión judicial, la cual debe contener, una referencia a los hechos en virtud de la acusación y la defensa, la determinación de la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada, la individualización de la responsabilidad penal y la pena de cada una de las personas procesadas; así como, la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable. La o el juzgador podrá ordenar las medidas cautelares que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la pena.

Por el contrario si se ratifica el estado de inocencia de la persona procesada, el tribunal dispondrá su inmediata libertad (artículo 619 COIP). Aunado a lo anterior, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la cual debe contener una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como en la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos. El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en el Código Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador (artículos 621 y 622 del COIP), estos son apelación, casación y revisión.

**Gráfico N°4**  
**Flujo etapa de juicio (Art. 609-633 COIP)**



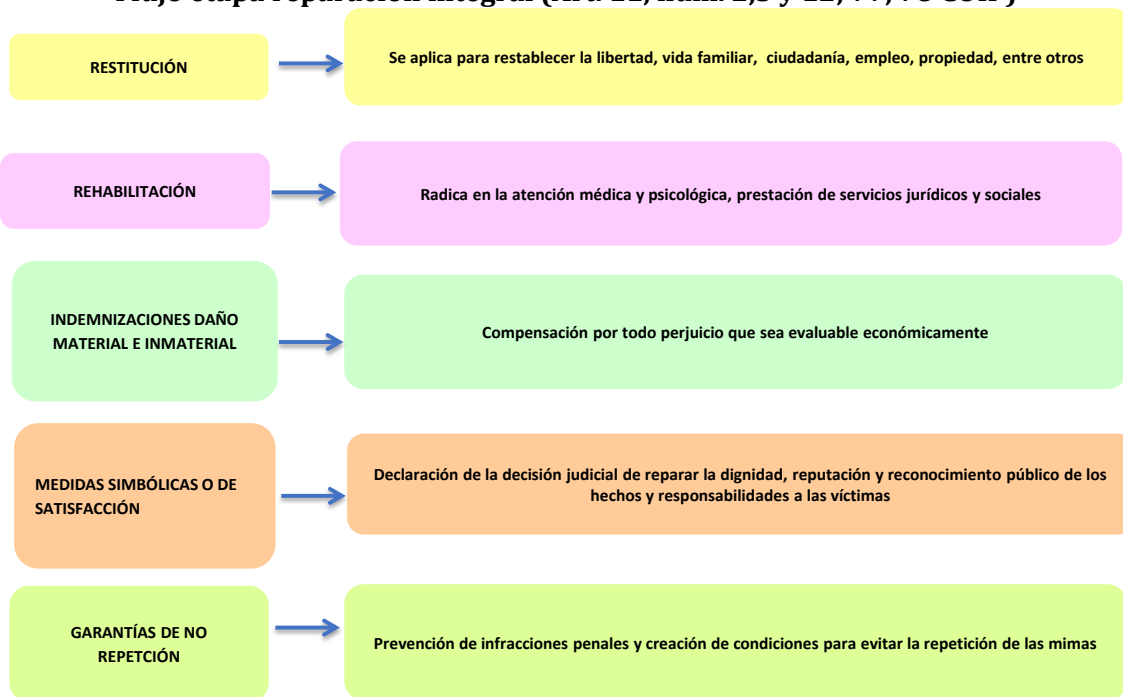
### ETAPA DE REPARACIÓN INTEGRAL

Emitida sentencia condenatoria por la o el juzgador, esta deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas.



La reparación integral debe contener la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice. Así mismo, la obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente (artículos, 628 y 78 del COIP).

**Gráfico N°5**  
**Flujo etapa reparación integral (Art. 11, núm. 2,3 y 12; 77, 78 COIP)**



## INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN EN PERÚ

### FLUJOGRAMAS ETAPA DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DEL DELITO TRATA DE PERSONAS PERÚ

De acuerdo con el Código Penal y el Código Procesal del Perú la investigación judicialización del delito de trata se desarrolla en las siguientes etapas:

#### ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El delito de Trata de Personas, se encuentra regulado en el Código Penal del Perú en el artículo 153°, asimismo su procedimiento se encuentra normado en el Código Procesal Penal; donde establece como se debe actuar y dar inicio cuando se toma conocimiento de este tipo de delito; es así que todo empieza con la Noticia Criminal, la cual se realiza a través de una denuncia de manera personal ante el Ministerio Público, o las líneas 1818 o 100. Luego de ello el representante del Ministerio Público inicia las Diligencias Preliminares con intervención de la Policía Nacional, la duración de esta etapa es hasta 60 días hábiles.

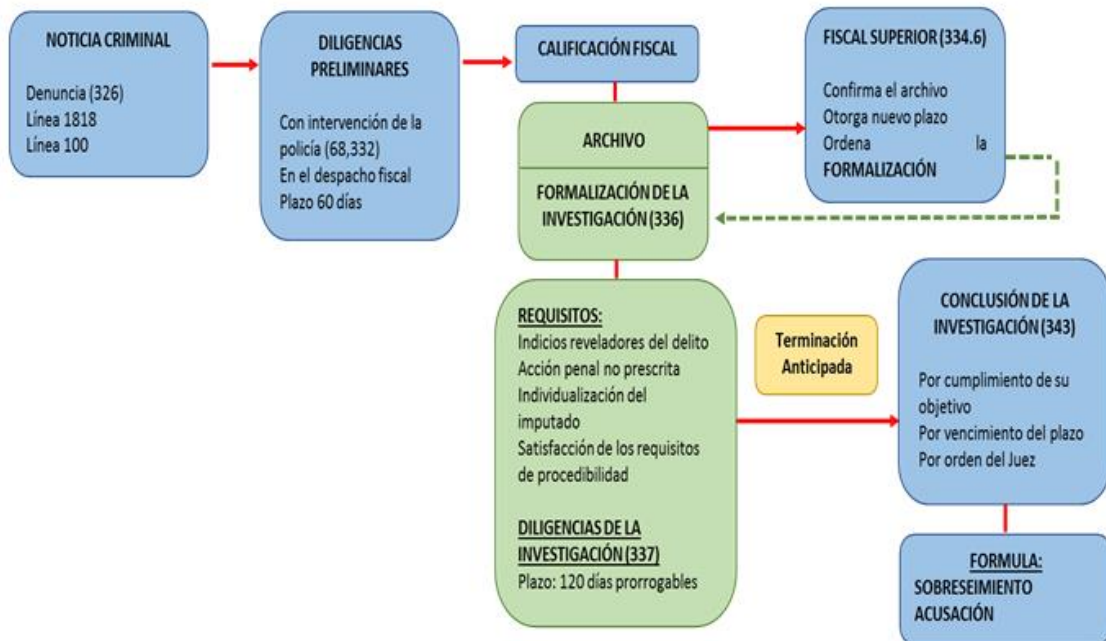
Luego, el representante del Ministerio Público (Fiscal Provincial) realiza la calificación fiscal, en la que se decide el archivo de la investigación o la procedencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

Si el representante del Ministerio Público opta por el archivo, la parte agraviada puede recurrir ante el Fiscal Superior en grado de apelación, el cual puede confirmar el archivo o revocarlo, de ser este último caso se debe otorgar un nuevo plazo ordenando se continúe con la Formalización de la Investigación Preparatoria.

Si se opta por la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria se tiene que cumplir con los siguientes requisitos: Indicios reveladores del delito, acción penal no prescrita, individualización del imputado, satisfacción de los requisitos de procedibilidad; el plazo para estas diligencias es de 120 días prorrogables.

Durante el transcurso de la investigación, se puede solicitar la Terminación Anticipada, que comprende un acuerdo entre las partes sobre la pena y la reparación civil; que luego se presente ante el Juez de Investigación Preparatoria para quien en audiencia declarará procedente o improcedente el acuerdo presentado. Siguiendo con la investigación y concluidas las diligencias programadas, el Fiscal Provincial procede a la Conclusión de la Investigación donde tiene dos opciones, formular su Acusación o su Requerimiento de Sobreseimiento.

**Gráfico N°6**  
**Flujo fase investigación preparatoria (Art. 321-343 CPP)**



**ETAPA INTERMEDIA:**

Esta etapa es dirigida por el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, ante el Ministerio Público presenta el requerimiento de acusación o sobreseimiento, el cual luego

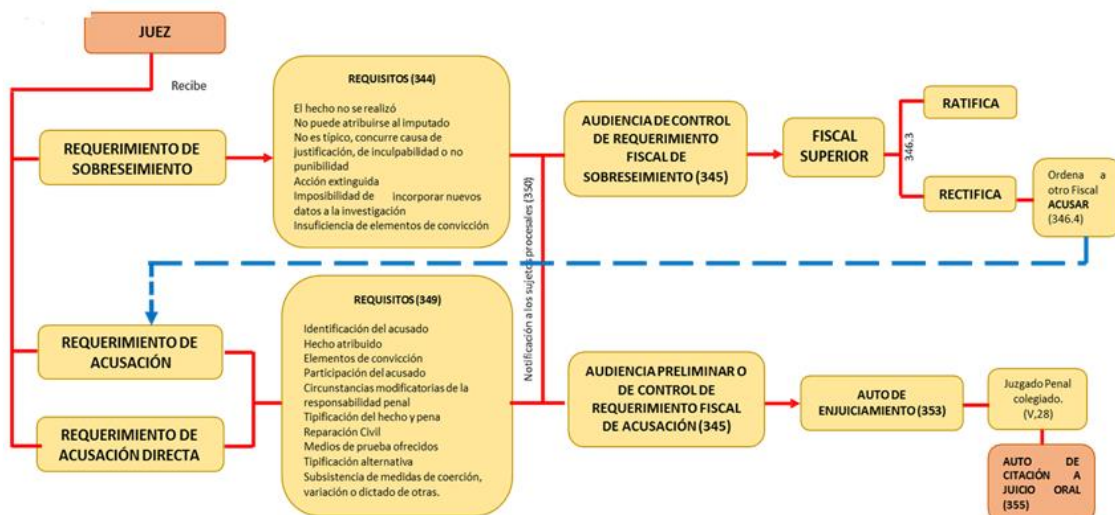
de presentado se corre traslado a las partes por el plazo de 10 días hábiles, para la partes procesales presenten las observaciones que consideren pertinentes; vencido dicho plazo el Juez cita a audiencia, y luego de ser sometido a debate el requerimiento procede a dictar el auto sobreseimiento o auto de enjuiciamiento según corresponda, si se opta por la segunda opción se remiten todos los actuados al Juzgado Colegiado para continuar con el trámite correspondiente.

Asimismo, al solicitarse el sobreseimiento del proceso, este debe ser por los supuestos que señala el artículo 344 del Código Procesal Penal, además el Juez al momento de resolver este tipo de requerimiento puede optar por archivar el proceso o elevar el requerimiento y todo el expediente a la Fiscalía Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial.

En caso ratifique, se procederá archivar el expediente de manera definitiva; y si rectifica dicho requerimiento, se procederá a ordenar a otro fiscal provincial que formule la acusación y se continuará con el trámite ya mencionado.

Es preciso mencionar que un Requerimiento de Acusación, tiene que cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 349° del Código Procesal Penal, celebrada la audiencia según lo establecido en el artículo 345°, el Juez de la Investigación Preparatoria puede optar por dictar Auto de Enjuiciamiento, el que debe cumplir con lo señalado en el artículo 353° del código Procesal Penal y remitir todos los actuados para que se continúe con el trámite del Proceso y pase a la etapa de Juzgamiento o dictar el archivo definitivo del Proceso. Asimismo, el Fiscal Provincial puede optar por presentar una Acusación Directa, y no formalizar la Investigación Preparatoria, la misma que sigue el trámite ya mencionado en el caso de requerimiento de acusación y sobreseimiento.

**Gráfico N°7**  
**Flujo fase etapa intermedia, investigación preparatoria (Art. 344-355 CPP)**



**ETAPA DE JUZGAMIENTO. –**

La etapa de Juzgamiento, es una de las etapas fundamentales dentro del proceso, donde se procederá a dictar el Auto de Citación a Juicio, emplazando a todas las partes procesales, así

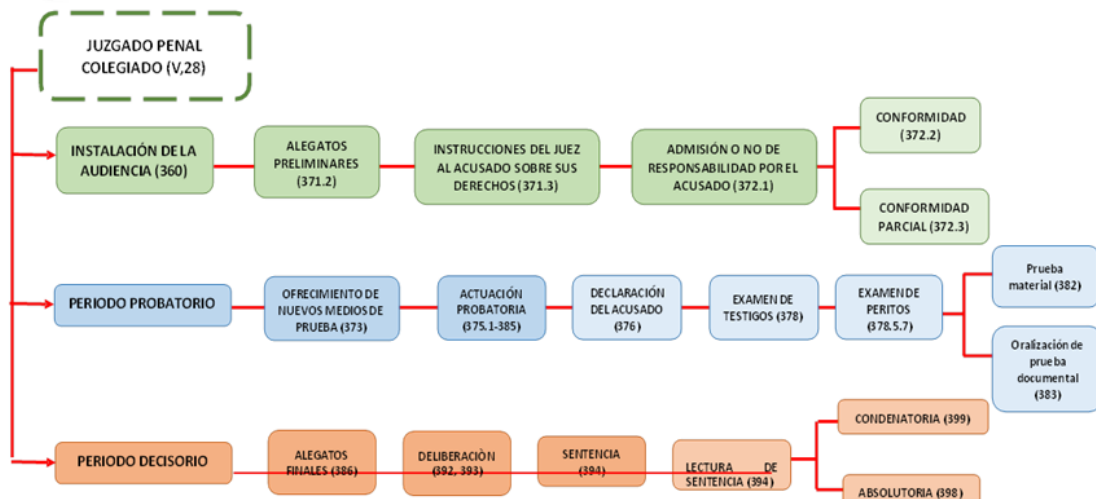
como a testigos, fijando una fecha para el inicio de esta etapa, y una vez que se proceda a instalar la audiencia de juicio oral, se realizan audiencias en sesiones continuas e ininterrumpidas, en un plazo no mayor a ocho días hábiles, conforme lo establece el código Procesal Penal, si se superara dicho plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio, sin perjuicio de señalarse nueva fecha para su realización.

En esta etapa se establece un orden a seguir, se inicia con los alegatos de las partes procesales, el juez continúa a instruir de sus derechos al acusado, al termino le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, si el acusado lo admite se dictará la Sentencia de Conformidad, la cual puede ser total o parcial, en caso no acepte su responsabilidad se continúe con el Juicio.

Siguiendo con las etapas del Juicio, se procede a la etapa de los medios de prueba, preguntando a las partes si existen algún nuevo medio de prueba que presentar, luego se continua con la actuación probatoria, procediendo primero con la declaración del acusado, examen de testigos, examen de peritos, donde se puede realizar la prueba material o la oralización de la prueba documental.

Terminada la etapa probatoria, se continúa con la fase final, la etapa de decisión, la cual comprende los alegatos finales de las partes procesales, y luego de ello la deliberación, donde los jueces proceden a emitir una sentencia condenatoria o absolutoria. Finalmente, ante esta sentencia las partes procesales que no se encuentren conformes, de acuerdo al artículo 401 del Código Procesal Penal, pueden presentar sus recursos de impugnación que consideren pertinentes.

**Gráfico N°8**  
**Flujo etapa de juzgamiento**



### ANEXO 3 DETALLE DE PUNTOS FOCALES

El listado de puntos focales a la fecha actual en el siguiente:

#### Puntos Focales Ecuador:

<b>Institución:</b>	Consejo de la Judicatura - Dirección Provincial de El Oro
<b>Dirección:</b>	Av. Arizaga, Machala
<b>Teléfono:</b>	3703000 EXT: 73441
<b>Página web:</b>	funcionjudicial.gob.ec
<b>Responsable:</b>	Erik Betancourt
<b>Cargo:</b>	Director Provincial CJ El Oro
<b>Correo electrónico:</b>	Erik.Betancourt@funcionjudicial.gob.ec

<b>Institución:</b>	Consejo de la Judicatura - Dirección Provincial de El Oro
<b>Dirección:</b>	Av. Arizaga, Machala
<b>Teléfono:</b>	3703000 EXT: 73441
<b>Página web:</b>	funcionjudicial.gob.ec
<b>Responsable:</b>	Dr. Álvaro Alonso
<b>Cargo:</b>	Alvaro Gabriel Alonso Reyes – Presidente Corte Provincial de El Oro
<b>Correo electrónico:</b>	alvaro.alonso@funcionjudicial.gob.ec

<b>Institución:</b>	Fiscalía Provincial de El Oro
<b>Dirección:</b>	Rocafuerte, entre 9 de mayo y Guayas
<b>Teléfono:</b>	72962100 EXT: 701058
<b>Página web:</b>	<a href="https://www.fiscalia.gob.ec/delincuencia-organizada-transnacional-e-internacional-fedoti/">https://www.fiscalia.gob.ec/delincuencia-organizada-transnacional-e-internacional-fedoti/</a>
<b>Responsable:</b>	Dr. Luis Caivinagua
<b>Cargo:</b>	Fiscal Provincial de El Oro
<b>Correo electrónico:</b>	caivinagual@fiscalia.gob.ec

<b>Institución:</b>	Defensoría Pública Provincial de El Oro
<b>Dirección:</b>	Calle Pichincha, entre Guayas y Ayacucho
<b>Teléfono:</b>	07 921348 EXT: 7212
<b>Página web:</b>	<a href="https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=3688">https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=3688</a>
<b>Responsable:</b>	Carlos Vicente Ormaza Salamea
<b>Cargo:</b>	Defensor Público Provincial de El Oro
<b>Correo electrónico:</b>	ormaza@defensoria.gob.ec



<b>Institución:</b>	Ministerio de Gobierno-Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes.
<b>Dirección:</b>	García Moreno N2-69 entre Sucre y Bolívar
<b>Teléfono:</b>	(593) (02) 295 7801 - 1800 33 54 86
<b>Página web:</b>	<a href="http://www.trataytrafico.gob.ec/home">http://www.trataytrafico.gob.ec/home</a>
<b>Responsable:</b>	Tomás Guayasamín
<b>Cargo:</b>	Director de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes
<b>Correo electrónico:</b>	tratadepersonas@ministeriodegobierno.gob.ec

<b>Institución:</b>	Policía Nacional - Unidad Contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes
<b>Dirección:</b>	García Moreno N2-69 entre Sucre y Bolívar
<b>Teléfono:</b>	(593) (02) 295 7801 - 1800 33 54 86
<b>Página web:</b>	<a href="http://www.trataytrafico.gob.ec/home">http://www.trataytrafico.gob.ec/home</a>
<b>Responsable:</b>	Mario Daniel Centeno
<b>Cargo:</b>	Jefe de la Unidad
<b>Correo electrónico:</b>	tratadepersonas@ministeriodegobierno.gob.ec

<b>Institución:</b>	Oficina de ACNUR en Cuenca
<b>Dirección:</b>	Sucre 5-34 y Mariano Cueva
<b>Teléfono:</b>	(07) 283-4633 - 098 2607 200 / 098 1906 705
<b>Página web:</b>	<a href="https://www.acnur.org/el-acnur.html">https://www.acnur.org/el-acnur.html</a>
<b>Responsable:</b>	Alvaro Asenjo
<b>Cargo:</b>	Responsable de ACNUR en Cuenca
<b>Correo electrónico:</b>	asenjoba@unhcr.org

<b>Institución:</b>	Oficina de OIM en Huaquillas
<b>Teléfono:</b>	098 561 4215
<b>Página web:</b>	<a href="https://www.oim.org.ec/2016/iomtemplate2/">https://www.oim.org.ec/2016/iomtemplate2/</a>
<b>Responsable:</b>	Darío Rivadeneira
<b>Cargo:</b>	Responsable de OIM en Huaquillas
<b>Correo electrónico:</b>	drivadeneira@iom.int

#### Puntos Focales Perú:

<b>Institución:</b>	Policía Nacional del Perú-Área de Trata de Personas
<b>Dirección:</b>	Av. Tumbes 1033 Panamericana
<b>Teléfono:</b>	980122461
<b>Página web:</b>	<a href="https://www.policia.gob.pe">https://www.policia.gob.pe</a>
<b>Responsable:</b>	Edwin Villalópez

<b>Cargo:</b>	Coronel de Policía
<b>Correo electrónico:</b>	rptumbes.depincri@policia.gob.pe rptumbes.divicaj@policia.gob.pe

<b>Institución:</b>	Ministerio Público-Unidad de Trata de Personas-Tumbes
<b>Dirección:</b>	Av. Fernando Belaunde Terry - Mz. 25 - Lt. 1 - Urb. Andres Araujo Moran
<b>Teléfono:</b>	072-525463
<b>Página web:</b>	<a href="https://www.gob.pe/mpfn">https://www.gob.pe/mpfn</a>
<b>Responsable:</b>	<b>Roberto Villacorta Domínguez,</b>
<b>Cargo:</b>	Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tumbes.
<b>Correo electrónico:</b>	rvillacortadj@mpfn.gob.pe

<b>Institución:</b>	Poder Judicial de Perú
<b>Dirección:</b>	Av. Panamericana Km. 4.5-Tumbes-Frente al Centro Poblado Andres Araujo Morán
<b>Teléfono:</b>	072-525262
<b>Página web:</b>	<a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/</a>
<b>Responsable:</b>	Dr. Julio Ernesto Tejada Aguirre
<b>Cargo:</b>	Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes
<b>Correo electrónico:</b>	jtejadaa@pj.gob.pe

<b>Institución:</b>	Defensa Pública
<b>Dirección:</b>	Calle Efrain Arcaya Mz 10 Lt. 23, Urb. Andrés Araujo Morán. - Tumbes
<b>Teléfono:</b>	072-522911 / 072-526863 anexo 115
<b>Página web:</b>	<a href="https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/">https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/</a>
<b>Responsable:</b>	Carlos David Zúñiga Diaz
<b>Cargo:</b>	Director Distrital
<b>Correo electrónico:</b>	carlosdavid817@hotmail.com

<b>Institución:</b>	Ministerio de la Mujer /Coordinación Regional del programa Regional Contra la Violencia Familiar y Sexual
<b>Dirección:</b>	Pasaje Maximiliano Morán S/N-Centro Poblado Andres Araujo Morán

<b>Teléfono:</b>	932987218
<b>Página web:</b>	<a href="https://www.mimp.gob.pe/contigo/">https://www.mimp.gob.pe/contigo/</a>
<b>Responsable:</b>	Dr. Roland Flores Veintimilla
<b>Cargo:</b>	Coordinador Regional
<b>Correo electrónico:</b>	roland_fv2@hotmail.com

<b>Institución:</b>	Consulado de Perú en Ecuador/Machala
<b>Dirección:</b>	Consulado General del Perú en Machala - Urb. Unioro - Mz 14 Villa 11 (cerca al Hotel Oro Verde)
<b>Teléfono:</b>	<b>(00593-7) 2981719 / (00593-7) 2982683/(00593-7) 2983018</b>
<b>Página web:</b>	consulperu-machala@rree.gob.pe
<b>Responsable:</b>	Carlos Javier Obando Peralta
<b>Cargo:</b>	Cónsul General
<b>Correo electrónico:</b>	consuladoperumachala@gmail.com consulperu-machala@rree.gob.pe